

trajeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones¹⁹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos en distintas partes del mundo;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que conducen a la supresión del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos de diversas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin a su intervención militar y ocupación de otros países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato de las poblaciones interesadas—incluso hombres, mujeres y niños inocentes—, en particular los métodos brutales e inhumanos que según se informa se emplean con tal propósito;

4. *Deplora* la difícil situación de los centenares de miles de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma su derecho a retornar voluntariamente a sus hogares;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación del derecho a la libre determinación y otros derechos humanos resultante de la agresión militar, intervención u ocupación extranjera;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

63a. sesión plenaria
14 de noviembre de 1980

35/38. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978 y 34/26 de 15 de noviembre de 1979,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁰ A/35/196.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1980

35/39. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976, 32/12 de 7 de noviembre de 1977, 33/103 de 16 de diciembre de 1978 y 34/27 de 15 de noviembre de 1979,

Recordando también las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977²², 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978²³, 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1972²⁴ y 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980²⁵ de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁶, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial aprobado en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, constituyen una contribución importante y constructiva a la lucha contra el apartheid, el racismo y todas las formas de discriminación racial,

Consciente de que la conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, estimulará a todos los Estados a intensificar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos sometidos a opresión colonial y racial en su legítima lucha por lograr la libre determinación y la independencia y poner fin a todas las prácticas de segregación y discriminación,

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1979, *Suplemento No. 6* (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

Reiterando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha intensificado su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión y continúa ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio namibiano su odiosa política de *apartheid*, discriminación racial y fragmentación,

Condenando el hecho de que ciertos Estados y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, alentándolo de esa forma a continuar e intensificar la brutal represión del pueblo de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices²⁸ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta enérgicamente una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por los conductos apropiados para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de impulsar más la ratificación o adhesión a ella;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta nuevamente* a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes²⁹, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Expresa su reconocimiento* al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos por la preparación de la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados considerados responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención³⁰, y pide a todos los Estados partes que den a esa lista la más amplia difusión posible;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique los esfuerzos para preparar periódicamente la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados considerados responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista antedicha, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

11. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista antedicha, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

12. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de información para las masas;

13. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados Partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 *supra*.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1980

35/40. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/28 de 15 de noviembre de 1979, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, relativa a la situación de la Conven-

²⁷ A/35/197 y Add.1.

²⁸ E/CN.4/1286, anexo.

²⁹ E/CN.4/1328, secc. VI, y E/CN.4/1358, secc. IV.

³⁰ E/CN.4/1366, anexo III.